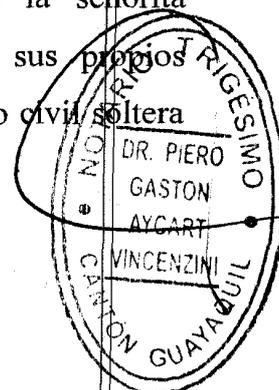




No. /2.009 **CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA CELEBRITICORP S.A.
CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1.600.00.-
CAPITAL SUSCRITO: \$ 800.00.-**

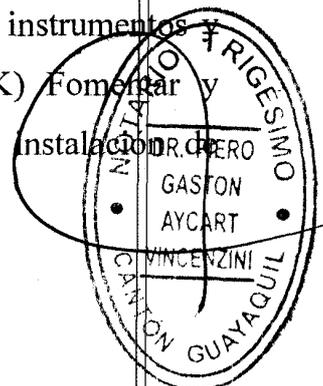
En la ciudad de Santiago de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día **uno** de ~~septiembre~~ del **dos mil nueve**, ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VIZENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL** comparecen, la señorita **MICHELLE CAROLINA ARROYAVE ORELLANA** por sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera y domiciliada en esta ciudad; y la señorita **NADIA MISHALLE CEDEÑO MIHALACHE**, por sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera y domiciliada en esta ciudad; a quienes identifico por la exhibición que se me hace de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: minuta. **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase autorizar una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.**- Intervienen en la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará **CELEBRITICORP S.A.**, la misma que se regirá por la Ley de Compañías y por su Estatuto Social, las personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son los que se expresan a continuación: a) la señorita **MICHELLE CAROLINA ARROYAVE ORELLANA** por sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera



y domiciliado en esta ciudad; y, b) la señorita **NADIA MISHALLE CEDEÑO MIHALACHE**, por sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera y domiciliado en esta ciudad. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.-** Los accionistas aludidos en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social que forma parte integrante del contrato social de la **COMPAÑÍA ANÓNIMA CELEBRITICORP S.A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.-** Con el nombre de **CELEBRITICORP S.A.** se constituye una compañía anónima que se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por las disposiciones que constan en el presente Estatuto Social. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a: A) La comercialización interna y externa de artículos de bazar y perfumería, electrodomésticos, papelería, útiles y equipos de oficina y computación, productos de confitería, productos de vidrio y cristal pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; inclusive se dedicara a la fabricación de todo tipo de productos naturales y/o suplementos nutricionales, tanto en su producción, importación, exportación, comercialización y distribución de los mismos dentro del territorio nacional. B) La fabricación, importación, exportación, compra, venta, y comercialización de todo tipo de muebles y menaje para el hogar. C) A la fabricación, producción, transformación, compraventa, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropa nueva y de prendas de vestir, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen. D) Se dedicará a la compra-venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento,



exportación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, asociación o concesión de predios urbanos y rurales, incluyendo muelles y zonas de playas permitidas por la ley. E) Se dedicará también a la importación, exportación y comercialización de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. Se dedicará también a la compraventa al por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama humana y/o veterinaria, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones. F) Se dedicará también a la fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución y/o comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos deportivos y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental para laboratorios de todo tipo, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y gaseosas, productos de cuero y telas. G) Podrá dedicarse también a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de lubricantes, combustibles, automotores con sus equipos, repuestos y accesorios. H) A la importación y/o compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera). I) Asimismo, comprar, vender, distribuir, importar y exportar artículos de ferretería, artesanías, electrodomésticos y materiales de construcción. J) También se dedicará a la compra, venta, asociación, distribución, importación, exportación y/o arrendamiento de naves, aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes, pudiendo inclusive establecer servicios portuarios. K) Fomentar y desarrollar el turismo nacional e internacional mediante la instalación de



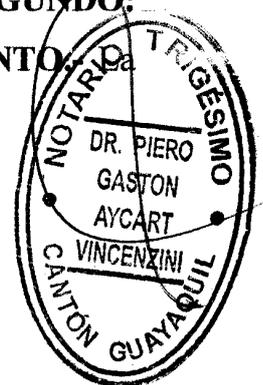
agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, bares, pubs, clubes, cafeterías, cybers, locutorios para llamadas locales, nacionales e internacionales, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, agencias de transferencias. L) Compraventa, alquiler, préstamo y mantenimiento de equipos, partes y piezas de ordenadores; a la venta, asesoría, instalación y mantenimiento de redes de ordenadores; al desarrollo, implementación, venta, mantenimiento, asesoría de sistemas de información; a la compraventa, alquiler y mantenimiento de accesorios para ordenadores; al alquiler, asesoría, desarrollo, implementación, venta, mantenimiento de páginas de información en redes públicas o privadas; al alquiler del servicio de internet; al alquiler en el uso de redes públicas o privadas; al copiado, escaneo, digitación e impresión. M) La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico inmobiliario, financiero y técnico, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. N) También se dedicará a la representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales, ya sean nacionales o extranjeras. También se dedicará a la selección, evaluación, capacitación y servicios de computación; procesamiento de datos, instalación, explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, así como a la producción, industrialización y comercialización de todo tipo de productos lácteos, así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería. O) Se dedicará también a las actividades propias de la construcción, tales como construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, así como al diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas, y al trabajo de proyectos, realización y

fiscalización de decoraciones interiores y exteriores. La compañía podrá importar, comprar, vender o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción y toda clase de equipo de equipos y artefactos electrónicos y electrodomésticos en general. P) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y de otras especies bioacuática mediante la instalación de laboratorios, pudiendo comercializarlas dentro o fuera del país. Q) También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como, cultivo, extracción, captura, mantenimiento, procesamiento de especies bioacuática, en los mercados internos y externos. R) Podrá construir plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad acuícola que se desarrolle, pudiendo comercializarlos también en el mercado interno y externo. S) Se dedicará, además, al cultivo y cría de camarones en viveros o piscinas y a su fase extractiva con fines de comercialización, tanto en los mercados interno y externo. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, embasamiento o cualquier otra forma de industrialización y comercialización de los productos del mar. T) También se dedicará a la disposición por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas, nacionales o extranjeras. U) La compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil. Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. V) Realizará por vía fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuática; embalaje y guarda muebles. W) Podrá participar en todo tipo de licitaciones y/o concursos de ofertas con instituciones del sector público. X) Además se

dedicará a la impresión, levantamiento de textos y comercialización de libros, enciclopedias y material de lectura en general. Y) Dar y/o cubrir asesorías empresariales y/o comerciales en las siguientes aéreas: Y.A).- Agropecuaria: entregando o dando asesoría de agricultura de precisión, geomensura, geodesia, topografía, cartografía y teledetección, implementación de sistemas computacionales y bases de datos, extensión, capacitación y docencia, tecnologías de postcosecha. ;Y.B) .- Silvícola; Y.C) acuícola: Sistemas de producción acuícolas, implementación de nuevas tecnologías de producción, extensión , capacitación y docencia en acuicultura; Y.D) Comercio; Elaboración, y evaluación de proyectos, servicios de Ingeniería en Silvicultura, planificación territorial, planificación estratégica-táctica y operativa; y, Y.E) Ser comisionista y dar todo tipo de asesoría empresarial, financiera, legal, tributaria, societaria, mercantil, administrativa, etc. , y, Z) Podrá importar exportar todo tipo de materiales, instrumentos, herramientas, material de trabajo, etc., para lo expresado en las clausula Y, de este artículo, de este contrato. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social. **ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-**

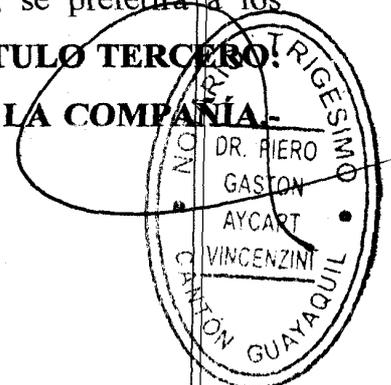
La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta (50) años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón. **CAPITULO SEGUNDO:**

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO:





compañía tendrá un capital autorizado de MIL SEISCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$1,600.00), y un capital suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$.800.00), dividido en (800) ochocientas acciones, ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO SEPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al Título o Certificado anulado. **ARTÍCULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas generales. **ARTÍCULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTÍCULO DECIMO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTÍCULO UNDECIMO:** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.**



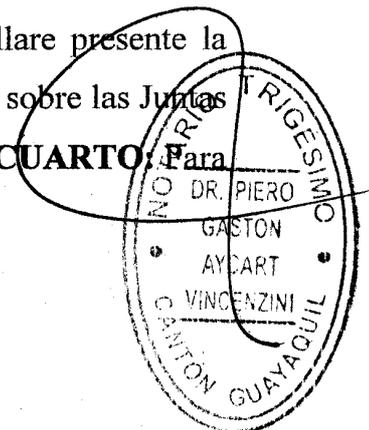
ARTÍCULO DUODECIMO: El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Gerente General, por su iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el

que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento y disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. La segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes podrán ser o no accionista de la Compañía y durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes Estatutos; y, j) Resolver los

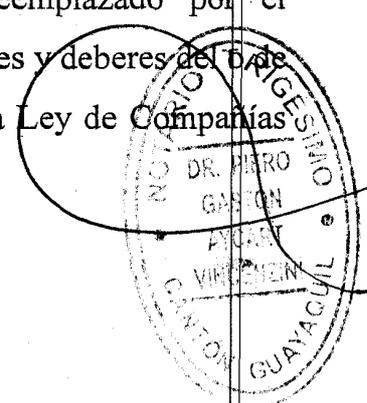


quorum, se dará lectura y discusión de los informes de los Administradores y Comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según los estatutos. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Presidirá las Juntas Generales el Presidente, actuara como el secretario el Gerente General o pudiendo nombrarse un Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Secretario, redacte un Acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y por el Secretario o por quien haya hecho sus veces en la reunión; se extenderán a máquina en hojas debidamente foliadas; y se llevarán de conformidad al respectivo reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone sobre las Juntas Universales la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Para





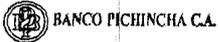
asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos, o reglamentos de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía le corresponde al Gerente General, quien la ejercerá individualmente y sin el concurso de ningún otro funcionario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionadas con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley; constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros, y el proyecto de reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le confieran estos Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el Gerente General será reemplazado por el Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Son atribuciones y deberes de los Comisarios lo dispuesto en el capítulo respectivo de la Ley de Compañías.



vigente. **CAPITULO CUARTO: DISOLUCIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO:**

La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General.

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores hacen la siguiente declaración: que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado, en el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, de la siguiente manera: a) La señorita Ingeniera MICHELLE CAROLINA ARROYAVE ORELLANA, ha suscrito cuatrocientas (400) acciones ordinarias y nominativas, de (US\$1,00) un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagando el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de cien de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100), en numerario; y, b) la señorita NADIA MISHALLE CEDEÑO MIHALACHE, ha suscrito cuatrocientas (400) acciones ordinarias y nominativas, de (US\$1,00) un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagando el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de cien de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100), en numerario. El Banco del Pichincha C.A. es el depositario de los valores aportados por los accionistas en numerario, lo que consta del certificado de la cuenta de integración del capital extendido por dicha Institución Bancaria, el mismo que se agregará como parte de esta escritura. El saldo del capital suscrito será pagado por los accionistas, en la forma que resuelva la Junta General en el plazo de dos años, contado a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. **CLÁUSULA CUARTA: DILIGENCIAS LEGALES.-** Los accionistas fundadores expresamente autorizan al Abogado Gustavo Flores Sánchez para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de la compañía. **CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se acompaña como documento habilitante el Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la Compañía. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 18/08/2009
 Mediante comprobante No.- 603058381, el (la)Sr. (a) (ita): MICHELLE CAROLINA ARROYAVE ORELLANA
 Con Cédula de Identidad: 0930094263 consignó en este Banco la cantidad de: 200
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: CELEBRITY CORP

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	MICHELLE CAROLINA ARROYAVE ORELLANA	0930094263	\$ 100	usd
2	NADIA MISHELLE CEDEÑO MIHALACHE	0923375554	\$ 100	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 200.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA
 0011010572

BANCO PICHINCHA C.A.
 Oficina de Atención al Cliente
 Calle Zonal
 Fron Operativa





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7259263
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0913725347 FLORES SANCHEZ JOSE ALEJANDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/08/2009

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CELEBRITICORP S.A.

RESULTADO: APROBADO

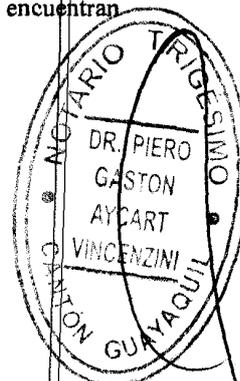
NÚMERO DE RESERVA: 7259263

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/09/2009 18:43:40

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETRARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



de estilo necesarias para la validez y firmeza de esta escritura pública.
Ilegible.- **ABOGADO GUSTAVO FLORES SANCHEZ.- REGISTRO**
NÚMERO UNO DOS NUEVE SIETE SIETE DEL COLEGIO DE
ABOGADOS DEL GUAYAS.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En
consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta
Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de
Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el
Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes,
se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario .- Doy fe.



MICHELLE CAROLINA ARROYAVE ORELLANA

Ced. Id. No. 093009426-3

Cert. de Vot. No. 153-0003

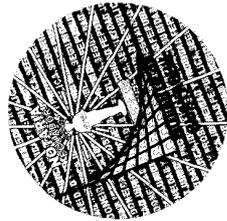
NADIA MISHELLE CEDEÑO MIHALACHE

Ced. Id. No. 092337555-4

Cert. de Vot. No. 079-0160



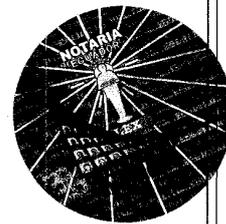
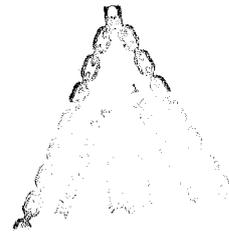
SE OTORGÓ ANTE MI, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO CONFIERO ÈSTA CUARTA CERTIFICADA DE COSNTTUCION DE LA COMPAÑÍA CELEBRITICORP S.A. LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-



D. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO TITULAR CANTÓN GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CELEBRITICORP S.A.**, otorgada ante mi, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE GUAYAQUIL**, el día 01 de Septiembre del dos mil nueve, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.G.09. 0005562, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, suscrita el quince de Septiembre del dos mil nueve, quedando anotada al margen de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, 16 de Septiembre del 2009.- Doy fe.-

Piero Aycart Vincenzini
Notario Titular Trigesimo de Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 42.330
FECHA DE REPERTORIO: 16/sep/2009
HORA DE REPERTORIO: 16:26

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha dieciséis de Septiembre del dos mil nueve, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.09.0005562, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 15 de septiembre del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CELEBRITICORP S.A.**, de fojas 91.654 a 91.674, Registro Mercantil número 17.798.

ORDEN: 42330



S

REVISADO POR:

Handwritten signature



Handwritten signature
AB. VINCENT DURIN CORNET
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
ENCARGADO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.09. 0023987

Guayaquil, - 6 NOV 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CELEBRITICORP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL